

## Título I: denominación, fines, miembros de la asociación y régimen general

### *Capítulo I: Denominación y fines de la asociación.*

#### Artículo uno:

Denominación y sede.

- Apartado 1.

Con la denominación “**AKERRA (P.M.E. – A.P.M. Poliziaren Motozikleta Elkarte – Asociación**

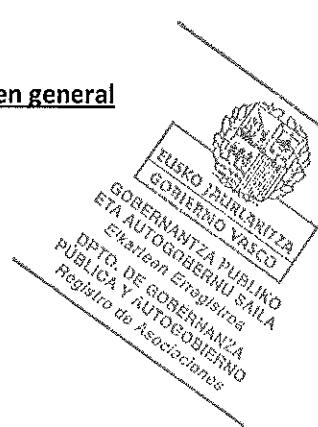
**Policías Motoristas)** de la C.A.V. (EUSKADI) SE CONSTITUYE LA Asociación que al amparo del artículo 22 de la constitución, regulará sus actividades de acuerdo con la Ley 1/2002 de 22 de Marzo, de asociaciones (DOGC 2423 del 1 de julio) y La Ley 7/2007 de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

- Apartado 2

El logotipo/emblema de la Asociación (marca registrada) comprende la figura de un Akerra (macho cabrío. Deidad de la Mitología Vasca. La cual se refiere a un genio subterráneo que protegía contra enfermedades y genios malignos), unos grilletes como elemento de uso de nuestra profesión, una cadena en un piñón representando la Motocicleta. Todo en un fondo, que incluye en su parte superior e inferior nuestro nombre y las siglas P.M.E Y A.P.M., en los laterales dos lauburu (de LAU = cuatro; BURU = cabeza. Las cabezas verticales representan lo emocional y perceptual; o los elementos fuego y agua. Las cabezas horizontales representan lo mental y físico; o los elementos de aire y tierra. (Según el antropólogo e investigador vasco Don José Miguel de Zarandearan). Y, finalmente, circundado en su parte inferior por una corona de laurel en reconocimiento de la labor de todas las Policías y distintos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de todos los países del mundo.

El emblema de “**AKERRA**” (P.M.E. – A.P.M. Poliziaren Motozikleta Elkarte – Asociación Policías Motoristas), en adelante “**AKERRA A.P.M.**” está protegido por la ley. Se permite su uso a los Órganos de gobierno que de ella dependen y a los asociados para su utilización en la correspondencia y tarjetas de tipo personal.

- Apartado 3



El ámbito y la extensión de esta asociación, se comprende dentro de la COMUNIDAD AUTONOMA VASCA (EUSKADI). Sin cerrar participaciones de fuera de dicha comunidad,

- Apartado 4

El domicilio social de la asociación se establece en C/ Cendeja Nº 3 (Bar Rio) 48550 Muskiz (Bizkaia). Por acuerdo de la Junta Directiva. Se podrá cambiar el domicilio de la asociación dentro de la C.A.V.

- Apartado 5

Esta asociación se constituirá mediante acta fundacional, suscrita en la ciudad de Muskiz, por los socios fundadores, que se adjuntan en hoja anexa, con fecha de 22/02/2017.

Articulo dos:

Constitución.

- Apartado 1

Dicha asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicciones con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.

- Apartado 2

La Asociación “AKERRA A.P.M.” carece totalmente de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar, disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines.

Articulo tres:

Constituyen los fines de esta Asociación:

- Apartado 1

La asociación “AKERRA A.P.M.” de la C.A.V (EUSKADI), es una asociación independiente cuya finalidad principal es la de favorecer el conocimiento mutuo y fomentar las relaciones humanas entre todos sus asociados, sin ningún tipo de distinción, a fin de crear lazos de auténtica y verdadera amistad entre ellos, sus familiares y demás asociados de otras ASOCIACIONES de POLICIAS MOTORISTAS de otras comunidades.

La asociación “AKERRA A.P.M.”, hace suyos los principios enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamados en 1948 por las NACIONES UNIDAS, con vistas a fortalecer las relaciones culturales, los conocimientos generales y el intercambio de experiencias profesionales entre sus miembros.

- Apartado 2

La Asociación “AKERRA A.P.M.”, para alcanzar sus fines primordiales y desarrollar eficazmente su gestión se propone:

- Agrupar al personal de las distintas POLICIAS en situación de activo o jubilado, sus familiares y amigos más directos que voluntariamente lo soliciten, a fin de reforzar los sentimientos de amistad, cooperación y ayuda.
- Favorecer los encuentros personales a través del intercambio de personas, experiencias policiales y viajes.
- Desarrollar actividades culturales, favoreciendo el intercambio de personas, encaminadas a ampliar y perfeccionar los conocimientos personales, profesionales, culturales y de ocio.
- Promover, fomentar e impulsar el respeto a la Ley y el orden.
- Alentar y estimular la preparación y capacitación profesional para mejorar el servicio de la policía hacia el ciudadano y viceversa; prestigio y relaciones entre la Policía y el resto de los ciudadanos.
- Promover los intercambios, concentraciones y encuentros Nacionales e Internacionales de asociados con la finalidad de reforzar el espíritu de tolerancia y el entendimiento entre las personas, así como la compresión de las tareas policiales, culturales y motoristas.
- Facilitar los contactos amistosos entre los funcionarios de Policía, fortalecer la comprensión y colaboración mutua sobre los problemas profesionales y motoristas y dotarse de un fondo documental sobre temas relacionados con la asociación.

Los objetivos expuestos con anterioridad son solamente enunciativos, por lo que podrán incluirse todos que contribuyan a la consecución de los fines de la Asociación.

• Apartado 3

La Asociación se declara independiente y se proclama neutral política, religiosa y sindicalmente. Solo permite el trabajo en colaboración con otras entidades públicas o privadas en tanto que su independencia y neutralidad queden salvaguardadas.

• Apartado 4

Los componentes de la asociación "AKERRA A.P.M.", dentro de sus posibilidades, cooperaran activamente en la aplicación de los presentes Estatutos para preservar el buen funcionamiento de la Asociación.

- Apartado 5
- La obtención de beneficios por parte de los asociados, ya sea en forma de comisiones, regalos o ganancias de cualquier naturaleza en actividades económicas relacionadas con la Asociación está expresamente prohibida. Solo se admiten fuentes de financiación que permitan desarrollar los objetivos estatutarios, sin colisionar con ellos.
- Las cuotas de los socios y otras fuentes de financiación nunca tendrán la consideración de capital ganancial.
- Las actividades de los miembros de la asociación tendrán carácter altruista.
- La transgresión del presente apartado conllevara expediente disciplinario y la expulsión de la asociación.

**CAPITULO II: De los miembros de la Asociación, sus derechos y obligaciones.**

**Artículo cuatro:**

Se establecen cuatro tipos de socios:

- Fundador/a
- De numero
- De honor
- Aspirantes

Articulo cinco:

**Socio Fundador/a:** Los funcionarios de la Ertzaintza, y los miembros de los distintos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y de la seguridad Privada, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley Orgánica 2/86, en situación de activo, segunda actividad o jubilado, y personal del mundo de la moto con vínculos de amistad muy arraigados. **Teniendo derecho a voto.**

**Socio de número:** Los funcionarios de la Ertzaintza, y los miembros de los distintos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y de la Seguridad Privada, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley Orgánica 2/86, en situación de activo, segunda actividad o jubilado, sus cónyuges, ascendientes o descendientes y personal del mundo de la moto con vínculos de amistad muy arraigados. **Teniendo derecho a voto.** Estableciéndose en 100 el número máximo de socios.

En todo caso los socios que no pertenezcan a ningún cuerpo policial o de seguridad no podrán sobrepasar el 35% del total de miembros de la asociación con derecho a voto

Podrán ser socios de número los funcionarios de Policía extranjeros, en activo o jubilados residentes o no en España, así como sus cónyuges, ascendientes y descendientes si así lo solicitan

Los Policías Portuarios, debidamente acreditados, sus cónyuges, ascendientes o descendientes también podrán ser socios de número si así lo solicitan. **Teniendo derecho a voto.**

Los miembros de las Fuerzas Armadas debidamente acreditados, sus cónyuges, ascendientes o descendientes también podrán ser socios de número si así lo solicitan. **Teniendo derecho a voto.**

**Socios de honor:** serán aquellas personas o entidades que presten servicios relevantes a la Asociación o que por sus cualidades o méritos excepcionales puedan servir de ejemplo o aliciente a sus miembros, prestigiando a la misma. **No teniendo derecho a voto.**

**Socios aspirantes:** Los menores de edad, quienes también tendrán derecho al uso de las instalaciones sociales, pasando automáticamente a ser Socios de número al cumplir la mayoría de edad, con todos los derechos y obligaciones de este tipo de socios. **No teniendo derecho a voto.**

El acceso a la asociación será previa invitación, por parte de cualquier miembro, la cual será tramitada por la junta directiva, que será la encargada de enviársela a la persona indicada una vez cuente con la pertinente aprobación.

No será admitirá a ninguna persona que con su comportamiento pueda enturbiar la buena convivencia que debe tener la asociación en su desempeño diario, ni a nadie que de entrada ya sienta algún tipo de animadversión con cualquier miembro que ya forme parte de la asociación.



Una vez transcurrido un año desde la creación de la asociación la cuota de entrada para nuevos miembros será de doce anualidades de la cuota imperante en el momento de la admisión del nuevo miembro.

En todo caso la cuota nunca será inferior a lo aportado por los socios fundadores en los primeros 12 meses de vida de la asociación.

Si la inclusión de este nuevo miembro fuese dentro del año de creación de la asociación la cuota sería igual al montante aportado por cada socio fundador hasta el momento de admisión del nuevo miembro de la asociación.

Articulo seis:

Los derechos que corresponden a los miembros de la Asociación son los siguientes:

- Asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz y voto, según el régimen de representación previsto en los presentes Estatutos
- Ser electores y/o elegibles para los puestos de representación o el ejercicio de cargos directivos
- Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- Intervenir en el gobierno y en las gestiones como también en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación, siempre y cuando no se persiga con esta solicitud una clara obstrucción al buen funcionamiento de la Asociación.
- Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación
- Formar parte de los grupos de trabajo
- Recibir un ejemplar de los Estatutos por los que se rige la Asociación.

Articulo siete:

Los deberes de los miembros de la Asociación son:

- Colaborar económicamente al sostenimiento de la Asociación mediante el pago de la cuota correspondiente y cooperar a su extensión y perfeccionamiento.
- Cumplir lo preceptuado en estos Estatutos, acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
- Participar en el funcionamiento de la Asociación contribuyendo dentro de sus posibilidades a la realización de sus fines.
- Ejercer los cargos para los que fueran elegidos, sin contraprestación ni remuneración.

Articulo ocho:

Los socios de número y aspirantes estarán en posesión del documento de identificación que les acredita como miembros de la “AKERRA A.P.M.”, y de estar al corriente de los pagos de las cuotas establecidas.

Los socios de honor, dada su peculiar condición, carecerán de documento identificativo, si bien en el momento de su nombramiento, se les entregara una placa homenaje acreditativo del mismo.

Articulo nueve:

La numeración de los socios es única para todos los componentes de la Asociación "AKERRA A.P.M.", será la Junta la única capacitada para la asignación del número de socio.

### *Articulo diez:*

#### Serán causa de baja en la Asociación:

- Voluntad propia del interesado
  - Fallecimiento
  - Y por los artículos que posteriormente se documentan en el **CAPITULO III: Régimen Disciplinario: infracciones, sanciones, procedimientos y prescripción.**

### *Articulo once:*

El cese de la condición de socio implica la perdida de todos sus derechos como tal, así como la obligación de devolver el documento de identificación y el emblema de la Asociación.

El uso indebido del documento de identificación por un socio dado de baja o por cualquier persona ajena a la Asociación, en cualquier circunstancia, motivará las acciones legales pertinentes en cada caso.

### *Articulo doce:*

La baja en la Asociación cualquiera que sea el motivo no da derecho a la devolución de las cantidades pagadas.

### ***CAPITULO III: Régimen disciplinario: Infracciones, sanciones, procedimientos y prescripción.***

### Articulo trece:

### Normas generales.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetaran los criterios de: La debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

1. El cumplimiento de la sanción
  2. La prescripción de la infracción
  3. La prescripción de la sanción
  4. El fallecimiento del infractor

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia, y atenuante de arrepentimiento espontáneo. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

## Artículo catorce

## Infracciones.

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Articulo quince:

**Infracciones Muy Graves.**

1. Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
6. La usurpación ilegitima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
8. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
9. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
10. Todas la infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves
11. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Articulo diecisésis:

**Infracciones Graves.**

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
5. La reiteración de una falta leve.
6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves
7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Articulo diecisiete:

**Infracciones leves.**

1. La falta de asistencia durante cuatro ocasiones consecutivas a las asambleas generales, sin justificación alguna.



2. El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
3. Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan el carácter de leve.
4. El maltrato de bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
5. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
6. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
7. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo dieciocho:

**Infracciones de los miembros de la Junta Directiva.**

1. Se consideran infracciones **MUY GRAVES**:

La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

2. Se consideran infracciones **GRAVES**:

No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por estos sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.). No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

3. Tienen la consideración de infracciones **LEVES**:

La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva. La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo diecinueve:

**Sanciones.**

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 15, serán la perdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un periodo de uno a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida. Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 16, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un periodo de un mes a un año. La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relaciones en el artículo 17 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un periodo de un mes. Las infracciones señaladas en el artículo 18 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese de sus funciones de miembro de la Junta Directiva y en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las



graves, el cese durante un periodo de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el periodo de un mes.

Artículo veinte:

**Procedimiento sancionador.**

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitara un expediente disciplinario, en el cual el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por esta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva este no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo. El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente/a y un secretario/a, el Presidente/a ordenara al secretario/a la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario. En este último caso, el secretario pasara al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasara el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordara lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por las tres cuartas (3/4) partes de los miembros de dicho órgano de representación. La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene a firme. La Asamblea General, adoptara la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador; no podrá formar parte de esa Asamblea General el presunto infractor. La resolución que adopte la misma deberá ser aprobada por las tres cuartas (3/4) partes de los miembros de la misma.

Artículo veintiuno:

**Prescripción.**

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente al efectivo conocimiento por parte de la Junta Directiva de la comisión de la infracción. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

**TITULO II: ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION**

***CAPITULO I: Estructura de la Asociación.***

Artículo veintidós.

Los órganos de la Asociación “AKERRA A.P.M.” son:

- La Junta Directiva y la Asamblea General, que es el Órgano Superior y estarán regulados por estos Estatutos y por el Reglamento de la Asamblea General de la Asociación “AKERRA A.P.M.”

## ***CAPITULO II: Asamblea General.***

### ***Artículo veintitrés:***

La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación, en ella se encuentran todos los Órganos de representación.

Los representantes de los asociados, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

- Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.
- Los socios ausentes podrán delegar su voto en otro que lo represente, siempre y cuando se acredite por escrito dicha representación.

### ***Artículo veinticuatro:***

Competencias, convocatorias y composición.

- Apartado 1.

Competencias de la Asamblea General:

- Modificar los estatutos
- Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- Supervisar la actividad y gestión de la Junta directiva
- Elegir los miembros de la Junta Directiva
- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- Disolver y liquidar la Asociación.

La relación de las facultades indicadas en este apartado, tienen un carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

- Apartado 2

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo una vez al año, dentro del cuarto trimestre. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva, o bien cuando lo soliciten de forma razonada un número de miembros de la asociación que represente como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de socios de numero al corriente de sus obligaciones en el momento de la solicitud.

### ***Artículo veinticinco:***

La convocatoria de las asambleas, tanto ordinaria como extraordinaria, corresponderá a la Junta Directiva y se realizará por escrito, entre dos meses y quince días (en el caso de las extraordinarias) de antelación.

La convocatoria, se dirigirá a todos los socios de la Asociación, por escrito, E-mail, internet, prensa, etc., en ella se expresará la fecha, hora y lugar de la asamblea, así como el Orden del Día de la misma.

Se incluirán preceptivamente en el Orden del Día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo, siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva, dentro de los plazos establecidos para ello.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejara un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se procederá a la aprobación del Acta de la sesión anterior, que será leída si así lo solicitan la mitad más uno de los presentes con derecho a voto.

#### Artículo veintiséis:

La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de la mitad más uno de los representantes con derecho a voto, y en segunda convocatoria sea cual sea el número de ellos. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después de que la primera y en el mismo lugar. Dichos extremos se harán constar de forma expresa en la convocatoria.

- Apartado 1

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro con representación propia o delegada. Siendo esta representación debidamente acreditada.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, con derecho a voto, pudiendo delegarse el voto, siempre que ello sea puesto en conocimiento de la mesa al inicio de la Asamblea General. En caso de empate a votos, prevalecerá el voto de Calidad del Presidente de la Junta o persona que lo represente en caso de ausencia justificada.

Los acuerdos sobre modificación de Estatutos de la Asociación, se tomarán obligatoriamente en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y será necesario al menos una mayoría cualificada de votos equivalente a las tres cuartas (3/4) partes de los asistentes con derecho a voto.

#### Artículo veintisiete:

##### Composición de la Asamblea General

- Apartado 1

La Asamblea General estará presidida por el Presidente, o persona que le represente en caso de ausencia, el Secretario, un moderador y aquellos componentes de la Junta Directiva que por los temas que se deban tratar así lo aconsejen.

- Apartado 2

El funcionamiento de la Asamblea General se regula a través del Reglamento de la Asociación “AKERRA A.P.M.”

### **CAPITULO III: La Junta Directiva.**

### *Artículo veintiocho:*

La Junta Directiva será la encargada de administrar y representar a la asociación y estará formada por:

- Presidente
  - Vicepresidente
  - Secretario
  - Tesorero

La Junta Directiva contará con dos vocalías, que dependerán de los cargos de la Junta que esta determine. Su misión será de asesoramiento, participando en las reuniones con voz y voto.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y dos de las vocalías deberán ser miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La elección del Presidente/a se realizará, mediante votación libre, igual, directa y secreta por parte de los miembros de la Asamblea General, siendo preceptivo ser miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para presidir la Junta Directiva.

**Las candidaturas serán cerradas, resultando elegida la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos.**

Los demás cargos serán propuestos por el Presidente/a, cuyos nombres hará públicos al resto de socios en el plazo máximo de quince días, quienes deberán ratificar dichos nombramientos en asamblea y tendrán como misión auxiliarle y colaborar con él/ella en las tareas de administración y ejecución de los acuerdos establecidos.

Los cargos de Presidente/a, secretario/a y tesorero/a deberán recaer en tres personas diferentes.

El ejercicio de todos los cargos será gratuito, pudiendo establecer la Asamblea General el abono de gastos.

### *Artículo veintinueve:*

#### Vigencia de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelegidos para el cargo siempre que obtengan la confianza de los representantes con derecho a voto.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el que se razonen los motivos, enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo, baja como miembro de la Asociación o sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente, por la misma, hasta la próxima Asamblea General, con un socio de número que este al corriente de pago.

La junta directiva podrá cesar en su totalidad por voluntad propia o mediante una moción de censura que prospere.

Artículo treinta:

La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes:

- Representar a la asociación “AKERRA A.P.M”, en todos los asuntos Nacionales o Internacionales, siendo responsable de todos los acuerdos a que pudiera llegar.
- Ostentar y ejercitar la representación de la asociación “AKERRA A.P.M.” y llevar a término la dirección de la administración de la manera, as amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea General y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.
- Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- Presentar a la Asamblea General el balance de la gestión realizada durante el mandato de la Junta Directiva.
- Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- Convocar las Asambleas Generales y supervisar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio al Consejo de Delegaciones para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del año siguiente.
- Elaborar la memoria anual de actividades y presentarla a la Asamblea General.
- Contratar a los empleados que pudiera tener la Asociación.
- Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad
- Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- Nombrar al miembro de la Junta Directiva que se deba encargar de cada grupo de trabajo.
- Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos Públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones y ayudas.
- Abrir cuentas corrientes o libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos.
- Resolver provisionalmente cualquier interpretación ambigua de los estatutos.
- Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que se delegue expresamente en la Junta Directiva.

Artículo treinta y uno:

La Junta Directiva, convocada previamente por su Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicita un tercio de los que la componen.

La convocatoria se realizará por el medio que se considere más oportuno en cada caso (escrito, telefónico, E-mail,).

La convocatoria será como mínimo 5 días antes de la fecha elegida, informándose del día, hora y lugar de celebración. Así mismo se informará del "Orden del Día" previsto para dicha reunión.

Artículo treinta y dos:

La junta Directiva quedará válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de integrantes presentes en asamblea.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia ante el presidente por causas justificadas. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

Para la adopción de acuerdos de carácter económico se requerirá la presencia del Tesorero o persona que le sustituya. En caso contrario estos asuntos quedarán pendientes para una nueva reunión.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo treinta y tres:

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

También podrá nombrar, con el mismo "quorum", uno o varios mandatarios para ejercer la función que la Junta Directiva les confíe con las facultades que crea oportuno conferir en cada caso.

Artículo treinta y cuatro:

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique.

**CAPÍTULO IV: TITULAR DE LOS CARGOS. Del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la asociación.**

Artículo treinta y cinco:

Son propias del Presidente/a las funciones siguientes:

- Las de dirección y representación legal de la Junta directiva de la Asociación.
- La presidencia de los debates de la Asamblea General y la Junta directiva.
- Convocar las reuniones de la Junta Directiva.
- Emitir voto de calidad en los casos de empate.
- Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- Las atribuciones restantes del cargo y las que le delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo treinta y seis:

El Vicepresidente/a tiene las funciones propias de Presidente/a en ausencia de dicho cargo, o en la que el delegue para el buen funcionamiento de la Junta Directiva y la Asociación.

### Artículo treinta y siete:

- El Secretario/a, lo es también de la Asamblea General.
  - El Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como llevar el libro de registro de socios de la Asociación.
  - Supervisará la correspondencia con otras A.P.M.
  - Preparará todos aquellos asuntos que deban tratarse en la Asamblea General y reuniones de la Junta Directiva.
  - Así mismo debe comunicar al Registro de Asociaciones cualquier cambio en los datos referentes a la denominación, fines, domicilio, órganos directivos, límites del presupuesto anual o destino de los bienes remanentes en caso de disolución, para que puedan surtir efectos ante la Administración, así como la modificación de Estatutos o reglamentos.

Al secretario/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el miembro de la Junta que determine el Presidente.

### *Artículo treinta y ocho:*

El Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva. Llevará el libro de caja. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente. La disposición de fondos se determina en los Estatutos de la Asociación.

Al Tesorero lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el miembro de la Junta que determine el Presidente.

### **TITULO III: DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACION.**

### *Artículo treinta y nueve:*

Atendiendo a su naturaleza, esta Asociación NO tiene Patrimonio Fundacional.

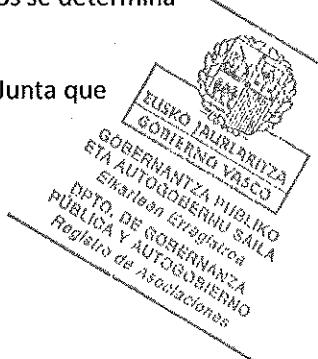
## *Artículo cuarenta:*

El límite del presupuesto anual no excederá, inicialmente, de la cantidad de 2.000 E. (dos mil Euros) y será, en todo caso, el que fije la Asamblea General.

#### *Artículo cuarenta y uno:*

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

1. - De las cuotas que fije la propia Asociación en Asamblea.
  2. - De subvenciones oficiales y/o particulares.
  3. - De donaciones, herencias y/o legados.



4. - De otros ingresos que puedan obtenerse.

### Artículo cuarenta y dos:

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o derramas, de manera y en proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

### *Artículo cuarenta y tres:*

El ejercicio económico tendrá un periodo de 12 meses y quedara cerrado el 31 de diciembre de cada año. Una vez finalizado este plazo las cuotas se abonaran en un plazo de 60 días, hasta el 28 de febrero como máximo.

#### *Artículo cuarenta y cuatro:*

Las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar al menos la firma del Presidente, el Secretario y el Tesorero.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será obligatoriamente del tesorero.

#### **TITULO IV: INSPECCIONES Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION.**

### *Artículo cuarenta y cinco:*

La inspección del cumplimiento y la interpretación de estos Estatutos corresponden a la Junta Directiva, las decisiones tomadas y la interpretación realizada del punto en discordia con el fin de proceder, si así se estima, a la modificación del punto de discrepancia, a la primera Asamblea General que se celebre.

#### *Artículo cuarenta y seis:*

La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

### *Artículo cuarenta y siete:*

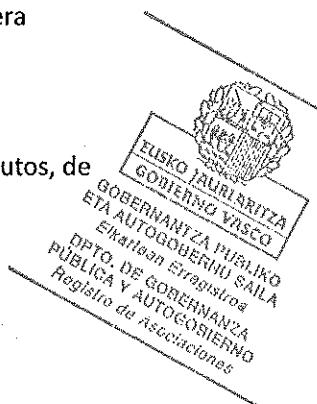
La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General, convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario.

### *Artículo cuarenta y ocho:*

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino que se le dé a los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea General está facultada para elegir una comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario.

El remanente neto que resulte de la liquidación se librara directamente a una Institución de carácter social, preferentemente de fines similares a los de esta Asociación.



Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los párrafos anteriores serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

**Disposición transitoria.**

Las personas integrantes de la junta directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

**Disposición final.**

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

AS/B/20943/2017

Estatutu hauek ikus-onsti oira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Errebalda Nagusiazen Erregelamendua onaritzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan elai horrekin bat datozen gainontzeko arauetan zehaztutako ondorioetarako

2017 MAI 08

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

ELKARTEEN ERREBALDIA / REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES

